



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 064-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de abril de 2024.- Las 16h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **Nro. 035-01-04-2024-SG**, que conforme lo certifica el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de abril de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras, de la causa Nro. 064-2024-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de marzo de 2024, a las 12h38, “(...) se recibe del abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, y en calidad de anexos treinta (30) fojas (...)” (fs. 37).

Una vez analizado el escrito (fs. 31 a 34) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el abogado Benítez Sánchez Jorge Marcel, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; en contra de: “Yuri Lenin Lara Solís, con cédula Nro. 0802973248, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17”, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia; esto es, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquiales de la Parroquia Tonsupa, del cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.



- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 035-01-04-2024-SG**, de 01 de abril de 2024, así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **064-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 35-37).
- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 01 de abril de 2024, a las 16h30, compuesto de un (01) cuerpo, en treinta y siete (37) fojas (fs. 38).
- 1.4** De la revisión a la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec se observa que, el 15 de marzo de 2024, a las 12h43, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite **causa Nro. 049-2024-TCE**.
- 1.5** Una vez analizada la **Causa Nro. 049-2024-TCE**, se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, en contra del señor, Yuri Lara Solís, en calidad de Responsable del Manejo Económico, de la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 1.6** El inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia dispone:

“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión (...).”

Al respecto, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, y conforme la norma legal invocada *ut supra*, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Acumulación).- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el Nro. 064-2024-TCE, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 049-2024-TCE, que se tramita en el despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta.



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

Auto de Acumulación
CAUSA No. 064-2024-TCE
Boleta de Notificación - WEB

Al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **No. 064-2024-TCE**, a la causa **No. 049-2024-TCE**.

SEGUNDO: (Expediente).- Una vez notificado el presente auto, a través de Secretaría Relatora remitase el expediente de la presente causa, al despacho de la doctora Ivonne Coloma Peralta, para su conocimiento y trámite correspondiente.

TERCERO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por el compareciente, a favor de la abogada Betsabé Méndez Ávila, y la abogada Karina Intriago, como sus patrocinadoras; así como, el señalamiento de la dirección del correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec, silviantriago@cne.gob.ec.

CUARTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante Benítez Sánchez Jorge Marcel, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y su patrocinadora, en:

Los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec,
silviantriago@cne.gob.ec

QUINTO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**.

Certifico.- Quito, D.M., 02 de abril de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*



